EXTRACTO: Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, en causa familia RIT C-306-2025, caratulada “BARRIENTOS/BUSTOS”, sobre cuidado personal y alimentos, con fecha 06 de noviembre dictó sentencia, ordenando notificar al demandado de autos, don HUMBERTO GABRIEL BUSTOS FREIRE, RUN 15.848.762-4, mediante avisos. SENTENCIA: I.- Se acoge demanda de cuidado personal deducida por Elizabeth Del Carmen Barrientos Cárcamo, RUN 9.927.122-1, en contra de Humberto Gabriel Bustos Freire, RUN 15.848.762-4, en el sentido que el cuidado personal de la adolescente de iniciales A.E.B.C., se radica en la abuela materna demandante, para todos los efectos legales. II.- no se regula régimen comunicacional a favor del demandado. III.- Se acoge la demanda de alimentos y se condena al demandado Humberto Gabriel Bustos Freire a pagar a título de alimentos en favor de iniciales A.E.B.C. la suma de 3,04277 Unidades Tributarias Mensuales. La suma decretada será pagadera los primeros diez días de cada mes comenzado desde el presente mes de noviembre de 2026, por mensualidades anticipadas y en la cuenta del Banco Estado a nombre de la demandante Elizabeth Del Carmen Barrientos Cárcamo que se ordenará aperturar en su oportunidad. IV.- En relación con los gastos extraordinarios de la adolescente, entendiéndose por tales aquellas necesidades que surgen con posterioridad y cuya existencia no es posible prever en este momento, tales como el caso de hospitalizaciones y gastos médicos de urgencia, al padre le corresponder pagar el 50% de los gastos, en su caso. V.- No se condenó en costas al demandado. Con fecha 11 de noviembre de 2026, el Tribunal ordena notificar conjuntamente con la sentencia cuenta de ahorro aperturada en Banco Estado n° 72961093598, a nombre de doña Elizabeth Del Carmen Barrientos Cárcamo, RUN 9.927.122-1, para el pago de los alimentos decretados en la sentencia, y cuyo cumplimiento se verificará en causa RIT Z-409-2026 del Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno. Ministro de fe.

**CRISTIAN SEBASTIÁN BASTIDA ECHEVARRÍA**
Jefe Unidad
PJUD
Trece de noviembre de dos mil veintiséis
15:59 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JQRHDHXBYXF